



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. **1260** DE 2019

(12 AGO 2019)

Por la cual se reglamenta la elección de los Representantes de los docentes ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad.

La Rectora de la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y 027 de noviembre de 2017, expedidos por el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Decreto 1279 de 2002 estableció el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje *“La asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia y extensión, y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, la hace el órgano interno constituido por cada universidad para tal efecto”*.

Que el Acuerdo 025 de 2002, expedido por el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, reglamentó la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el artículo 74 del citado Acuerdo, consagró la integración del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, así:

1. El Vicerrector Académico, quien lo preside.
2. Dos (2) Decanos designados por el Consejo Académico.
3. El Jefe de la Oficina de Investigaciones.
4. Dos Docentes de Carrera elegidos por los docentes en votación universal y secreta.
5. El Jefe de la División de Recursos Humanos, quien actuará como secretario.

Que en atención a la actualización del proceso de elecciones mediante el voto electrónico, se hace necesario establecer la reglamentación para la elección de los Representantes de los docentes ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

Que en consecuencia, la Rectora

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REGLAMENTAR La elección de los Representantes de los docentes ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. La elección de los Representantes de los docentes ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad, se hará por los docentes de planta, ocasionales y cátedra vinculados a la Universidad, mediante votación directa, secreta y universal.

ARTÍCULO TERCERO. Para ser elegidos como Representantes de los docentes ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, se requiere:

- a. Estar vinculado como docente de planta, tiempo completo o medio tiempo.
- b. No haber sido sancionado.

Parágrafo Primero. Los docentes ocasionales y catedráticos tendrán derecho al voto, pero no podrán ser elegidos.

ARTÍCULO CUARTO. El período para ejercer las funciones como Representantes de los docentes ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, será por el término de dos (2) años a partir de su designación.

ARTÍCULO QUINTO. La elección se efectuará en la fecha y hora que se establezca en la convocatoria.

ARTÍCULO SEXTO. La elección se llevará a cabo por voto electrónico a través del sistema programado por la Oficina de Planeación, Sistemas y Desarrollo. El votante podrá votar solo una vez y por un solo candidato, ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

Parágrafo Primero. La oficina de Planeación, Sistemas y Desarrollo será la responsable del proceso técnico que demande la elección.

Parágrafo Segundo. Cualquier intento de fraude será causal de mala conducta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La División de Recursos Humanos suministrará a la Oficina de Planeación, Sistemas y Desarrollo, la base de datos que contenga la información de los docentes de planta, ocasionales y cátedra vinculados a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO. Tienen derecho a votar los docentes de planta, ocasionales y cátedra de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTÍCULO NOVENO. Los candidatos que requieran veedores deberán informar por escrito mediante correo electrónico a la Secretaría General, solo se admitirá un veedor por cada candidato.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría General efectuará acta de cierre de la elección, en caso de que no haya inscripciones en la convocatoria, o no se presente la cantidad de candidatos requeridos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría General levantará el Acta final, de acuerdo con los resultados que arroje el Sistema programado por la oficina de Planeación, Sistemas y Desarrollo.

Parágrafo. En el evento en que se llegare a presentar un empate entre el voto en blanco y un docente inscrito, será elegido el docente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría General remitirá los resultados de la elección así:

- A la Oficina de Planeación, Sistemas y Desarrollo para la publicación en página web y envío a correos electrónicos institucionales, de lo cual expedirá la certificación correspondiente.
- A la División de Promoción y Relaciones Interinstitucionales para la publicación en las pantallas institucionales, de lo cual expedirá la certificación pertinente.

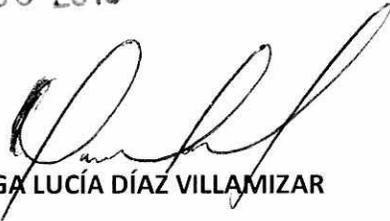
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La inscripción y elección se realizará desde los principios de respeto, justicia, equidad, imparcialidad, orden, pulcritud, honestidad y publicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

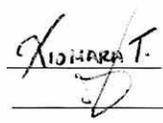
Expedida en Bogotá D.C., el **12 AGO 2019**

La Rectora,


OLGA LUCÍA DÍAZ VILLAMIZAR

Proyectó - *Xiomara Torres, Operario Calificado - Secretaría General*

Revisó - *Dra. Claudia Bibiana Salamanca Páez - Secretaría General*


XIOMARA T.